

Reglamento del Servicio de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

PREÁMBULO

I

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 7 de julio de 2012, en su Disposición Final Primera, modificó *la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación* con el propósito de otorgar competencia a las Cámaras para impulsar y desarrollar la mediación nacional e internacional.

Por su parte el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, ha venido a desarrollar determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, dejando intacto el reconocimiento de las Cámaras como Instituciones de Mediación.

En ejecución de esa nueva competencia, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela, al amparo de lo dispuesto en la referida Ley y en el Reglamento que la desarrolla, dicta este Reglamento con la finalidad de desarrollar su nueva facultad en mediación civil y mercantil como método alternativo de solución de conflictos.

Esta nueva atribución para gestionar conflictos a través de la mediación, representa una oportunidad para que las Cámaras, amplíen su competencia para satisfacer las necesidades que genera el contexto civil y mercantil, con especial referencia a los conflictos que origina el ejercicio empresarial y el interés en resolver los mismos con minoración de costes y de tiempo, y lograr acuerdos por vía extrajudicial, sin necesidad de acudir a complejos procesos judiciales. Esta nueva opción puede ser aprovechada por las personas, tanto físicas como jurídicas, con ventajas apreciables en comparación con procesos judiciales.

II

El Servicio de Mediación estará dotado de los recursos humanos, físicos y financieros, para asegurar su funcionamiento en condiciones de excelencia, y su ámbito de actuación se extiende no sólo a los conflictos que ocurran directamente en la demarcación de la Cámara, sino también a los conflictos nacionales, comunitarios e internacionales, siempre que los interesados así lo soliciten y cuando no haya prohibición legal para mediar en la materia sometida a negociación o mediación, por ser disponible por las partes y compatible con la legislación española.

III

Los principios informadores de la mediación en este Reglamento son los previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles con inclusión de algunos criterios de las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz y de otros que gozan de consenso a nivel internacional. Así, la mediación y negociación se regirá por los principios de voluntariedad y libre disposición, igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, neutralidad y confidencialidad, a los que se adicionan los de flexibilidad, lealtad, buena fe, respeto mutuo, cooperación, responsabilidad social y carácter inclusivo de todas las opiniones y necesidades de las personas en conflicto, para lograr acuerdos en beneficio mutuo.

IV

Este Reglamento se orienta por los ejes previstos en la referida ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, y por ello asume la mediación como opción para contribuir en la desjudicialización de dichos asuntos, facilitar la deslegalización del conflicto y constituir el acuerdo en título ejecutivo con su ulterior elevación a escritura pública. Comparte también la premisa de las Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz, (A/66/811, 25 de Junio de 2012), la cual sostiene que en el entorno adecuado, las partes en conflicto pueden mejorar sus relaciones y avanzar hacia la cooperación.

V

El Servicio de Mediación Civil y Mercantil de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela, también podrá diseñar programas de formación en mediación, que responderá a los requisitos de la Ley y a la educación por competencias y, por tanto, se enfocará en desarrollar la formación en mediación, con carácter de excelencia, centrada precisamente en las competencias genéricas y específicas para formar profesionales, con métodos adecuados para enseñar, aprender y evaluar esas competencias, y con criterios sobre el impacto de la formación con relación al tiempo, medido en horas de formación teórica y práctica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Se crea el Servicio de Mediación con la finalidad de impulsar y desarrollar la mediación para gestionar conflictos en el ámbito civil y mercantil a escala local, nacional o internacional, siempre y cuando así lo soliciten las partes y, al menos, una de ellas, tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.

1.1.- CONFLICTO

A los fines de este Reglamento se entiende por **conflicto** toda exteriorización de diferencias, de naturaleza civil o mercantil, cualquiera sea la causa, siempre y cuando no haya prohibición legal para su gestión a través de la mediación.

1.2.- MEDIACIÓN

A los fines de este Reglamento, la **mediación** es un medio de solución de conflictos o controversias, asistida por mediadores, de naturaleza flexible y confidencial, mediante el cual las partes, en ejercicio de su autodeterminación, negocian para lograr acuerdos que satisfagan sus necesidades. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación, ni a concluir con un acuerdo.

En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respecto hacia los puntos de vista que cada una exprese, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

1.3.- PARTES

A los fines de este Reglamento, las personas que intervienen en la mediación, con poder de decisión, se denominan **partes**. Se utilizará la denominación PARTE REQUIRENTE, para referirse a la parte solicitante de la mediación y PARTE REQUERIDA para referirse a la parte invitada a participar en la mediación.

Pueden ser partes las empresas o particulares que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen la obligación de:

- a. Firmar el Acta Inicial en la sesión constitutiva, con el pacto de confidencialidad, el Acta Final, y en su caso, el Acuerdo de Mediación.
- b. Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.
- c. Abonar el coste del procedimiento, que incluye la tasa y los honorarios.

Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, comunicándolo a la Cámara con antelación suficiente para garantizar la reciprocidad de la otra parte.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

1.4.- MEDIADOR

A los fines de este Reglamento, el **mediador** es un tercero neutral, con formación específica para la mediación, que facilita la comunicación, el trabajo en equipo, la autodeterminación de las partes y la creación de condiciones favorables para que las partes generen opciones de beneficio común.

En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respecto hacia los puntos de vista que cada una exprese, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Este Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación que se sometan a la administración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Cuando exista un contrato previo, cualquiera sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a negociación o mediación.
- b. Cuando, no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de ellas lo solicite y las otras partes acepten.
- c. Cuando exista un proceso judicial y las partes, bien por propia iniciativa o por iniciativa judicial, decidan someter la controversia a la negociación o mediación de la Cámara. En este caso, la Cámara actuará de conformidad con lo dispuesto en los convenios con la Administración de Justicia y este Reglamento tendrá carácter supletorio.

ARTÍCULO 3. SEDE E IDIOMA

Los procedimientos de negociación y mediación se sustanciarán preferentemente en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela, siendo el castellano o el gallego indistintamente el idioma de las actuaciones, si bien, en el caso de mediaciones internacionales, podrán utilizarse otras lenguas si lo solicitara una de las partes y lo admitieran la otra parte y la Cámara.

ARTÍCULO 4. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Este Reglamento será de aplicación a las mediaciones en asuntos mercantiles y civiles, incluidos conflictos transfronterizos, siempre que no afecten derechos y obligaciones no disponibles para las partes en virtud de la legislación aplicable.

ARTICULO 5. EXCLUSIONES

En ningún caso podrán ser objeto de mediación con arreglo a este Reglamento los conflictos o controversias que versen sobre materias de carácter Penal, Laboral, Consumo y Relaciones con las Administraciones Públicas.

ARTICULO 6. ÁMBITO SUBJETIVO

Podrán utilizar los servicios de mediación y negociación previstos en este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que voluntariamente decidan someterse a este procedimiento y especialmente las que realicen una actividad económica cuando al menos una de las partes tenga su domicilio social o de actividad en demarcación de la Cámara de Comercio de Santiago de Compostela o bien, sin tener dicho domicilio, ambas partes se sometan expresamente al servicio de mediación de esta Corporación.

CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTICULO 7. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

Los principios informadores de la mediación prevista en este Reglamento son los siguientes: voluntariedad y libre disposición, igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, neutralidad, confidencialidad, flexibilidad, lealtad, buena fe, respeto mutuo, cooperación, responsabilidad social y carácter inclusivo, para lograr los objetivos de cada parte en la mejor medida posible, según las previsiones establecidas en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- **Voluntariedad**: La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
- **Libre disposición**: Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico al mediador, sin necesidad de explicar los motivos.
- **Confidencialidad**: toda persona que participe en el procedimiento, queda obligada por el requisito de confidencialidad. De igual modo, la documentación utilizada en el mismo es confidencial.

A fin de garantizar la confidencialidad:

- Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.
- Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar por la Cámara de Comercio, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de seis meses.

- La Cámara de Comercio no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento. No obstante, la Cámara podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.
- La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:
 - a. Cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.
 - b. Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
- **Neutralidad:** La Cámara garantizará la actuación de un mediador que sea tercera persona neutral en el procedimiento, sin interés en el resultado del mismo.
- **Imparcialidad:** La Cámara y la persona mediadora garantizarán la más absoluta independencia respecto de las partes, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- **Igualdad de las partes:** las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.
- **Flexibilidad:** Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

CAPITULO III ESTATUTO DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 8. MEDIADORES

Pueden ser mediadores las personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en ejercicio de otras profesiones, oficios o desempeños.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE LOS MEDIADORES

En los casos sometidos a mediación mercantil o civil, la Cámara propondrá para cada procedimiento, entre los mediadores inscritos en su Registro de Mediadores, uno o varios mediadores, según la complejidad del caso, con formación específica en mediación mercantil o civil, que reúnan los requisitos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en su Reglamento de desarrollo, salvo que las partes designen de mutuo acuerdo a alguno de los mediadores habilitados al efecto.

ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

El mediador se mantendrá neutral, independiente, objetivo e imparcial durante la mediación. La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo aplicando y cumpliendo la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN DE MÁS DE UN MEDIADOR

Cuando las características del asunto lo aconsejen, la Cámara o las partes de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, en cuyo caso estos actuarán de forma coordinada y consensuada ante las partes.

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE MEDIADORES

La Cámara creará un Registro de Mediadores, que actualizará anualmente. Los mediadores deberán reunir los requisitos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y contar con experiencia y formación especializada en mediación civil y mercantil, según lo contemplado en Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Las mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago serán administradas por mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la Corporación.

El procedimiento para la inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos dispuestos legalmente.

La Cámara inscribirá como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo a los requerimientos previstos por la Corporación.

La Cámara exigirá a los mediadores participar en una formación específica en materia de mediación mercantil impartida por la Corporación u otra entidad debidamente acreditada, de como mínimo 100 horas de docencia efectiva, de las cuales, al menos el 35% tendrá un carácter eminentemente práctico.

Asimismo, deberán acreditar sus capacidades y aptitudes para mediar a través de pruebas que garanticen la calidad y especialización de los mediadores.

Se exceptúa de lo anterior los mediadores que acrediten una experiencia mínima de cinco años de actividad profesional en el ámbito de la mediación civil y mercantil, justificada mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas de reconocido prestigio para las que hayan prestado servicios de mediación, así como una formación suficiente que será oportunamente valorada por la Cámara.

La Cámara podrá habilitar e inscribir como mediadores al personal en plantilla que se haya formado específicamente en materia de mediación mercantil y haya demostrado su capacidad y aptitud para mediar. Su función de mediador se desarrollará con plena independencia e imparcialidad, sin sujeción a instrucción u orden alguna de la Cámara en el ejercicio de la misma.

Los mediadores inscritos deberán acreditar a la Cámara cada cinco años su formación continuada en materia de mediación, la cual deberá ser de carácter eminentemente práctico y con una duración total mínima de 20 horas.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DEL MEDIADOR

El mediador deberá contar con la formación específica para ejercer la misma, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y tener seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles o precepto que le sustituya, y deberá inhibirse cuando concurren circunstancias que afecten su imparcialidad.

En este sentido, antes de iniciar o continuar su tarea el mediador debe revelar toda circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación persistirá a lo largo de todo el proceso.

Tales circunstancias son:

- Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con alguna de las partes.
- Cualquier interés directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
- Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hubieren actuado a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En estos casos el mediador sólo puede aceptar o continuar la mediación a condición de estar seguro de poderla realizar con total imparcialidad, siempre que las partes lo consientan explícitamente y lo hagan constar expresamente.

La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren. Los perjudicados (partes o la institución mediadora), tendrán acción directa contra el mediador.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL MEDIADOR

Las funciones del mediador serán:

- Gestionar el procedimiento, velando para que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Ayudar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

I.- Solicitud

ARTÍCULO 15. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de mediación se iniciará mediante la presentación de una solicitud:

- a. De común acuerdo entre las partes.
- b. De una de las partes, en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- c. De una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido. En este caso, el interesado debe dirigir un escrito de solicitud de mediación, que se acompañará de la documentación que se considere conveniente.

ARTÍCULO 16. MODELO DE SOLICITUD

La solicitud se deberá ajustar al modelo-tipo incluido como ANEXO I de este Reglamento, deberá presentarse por escrito en el Registro de la Cámara o a través de los medios telemáticos habilitados al efecto y deberá acreditar el pago de la tasa de admisión regulada en el ANEXO II de este Reglamento.

La solicitud no se considerará presentada en forma si no se acredita el pago de la correspondiente tasa de admisión.

ARTÍCULO 17. MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

En el caso de la mediación intrajudicial se actuará con sujeción a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en este Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada desde los juzgados.

ARTÍCULO 18. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

El comienzo de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones. A estos efectos se considerará iniciada la mediación con la presentación de la solicitud por una de las partes.

II.- Aceptación

ARTÍCULO 19. EXAMEN DE SOLICITUD Y CONVOCATORIA

El Servicio de Mediación examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios para someter el caso a mediación.

En caso afirmativo, si se ha solicitado por ambas partes, se les citará para la primera sesión informativa, fijándose fecha, hora y lugar, en un plazo no superior a diez días hábiles.

En el caso de que se haya solicitado por sólo una de las partes, la Cámara comunicará a la otra parte, por un medio idóneo para acreditar la recepción, que ha tenido entrada la solicitud de mediación. Recepcionada la comunicación, la Cámara comunicará telefónica o telemáticamente con la parte a fin de informarle someramente del procedimiento y, en su caso, citarle a una sesión informativa. Si la parte acepta, convocará a las partes a la primera a la sesión informativa, fijándose fecha, hora y lugar, en un plazo no superior a diez días hábiles, advirtiendo de las consecuencias de la inasistencia.

La aceptación de la otra parte deberá formularse por escrito del mismo modo prescrito para el solicitante en artículo 16 este Reglamento, acompañando justificante del pago de la tasa.

De no acudir cualquiera de las partes, sin causa justificada, se considerará desistida la mediación, levantándose acta en la que se insertará la declaración de haberse intentado sin efecto, con la firma de todos los intervinientes, y se destruirá el expediente en un plazo máximo de seis meses desde la terminación del procedimiento, a fin de preservar la confidencialidad.

En aquellos supuestos de mediación obligatoria, se podrá tener por intentada la mediación y cumplida la obligación legal, entregándose copia a los comparecientes a estos efectos y al órgano o ente remitente si fuere el caso.

III.- Designación

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

La Cámara designará mediador o, en su caso co-mediadores, comunicándolo a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente, en cuyo caso la Cámara designará de nuevo un mediador atendiendo a las necesidades manifestadas por las partes.

Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, siempre que el elegido forme parte de la lista oficial de mediadores de la Cámara.

ARTÍCULO 21. SESIÓN INFORMATIVA

Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, la Cámara citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. Esta primera sesión informativa, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

La Cámara, con carácter previo, podrá informar a las partes de aquella mediación y mediadores que por las características, objeto, o circunstancias presentes en la controversia, considere más adecuados.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

La Cámara de Comercio podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión informativa a celebrar entre las partes y reguladas en el presente artículo.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y el mediador considera el asunto como mediable, citará a las partes a la sesión constitutiva.

ARTÍCULO 22. SESIÓN CONSTITUTIVA

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el **Acta Inicial**, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación de la Cámara como institución de mediación.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta también será firmada por el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

En el **compromiso de confidencialidad** las partes se obligarán a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.
- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.

- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una partes haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad.

ARTÍCULO 23. AGENDA DE MEDIACIÓN

En caso de aceptarse la mediación, se procurará consensuar la agenda de la mediación en la sesión constitutiva, se levantará el acta correspondiente y se dejará constancia de lo dispuesto en el artículo 19 de La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

ARTÍCULO 24. ACUERDOS PARCIALES O TOTALES

En cualquiera de las sesiones, las partes podrán pactar acuerdos parciales o totales, los cuales se harán constar en acta.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

ARTÍCULO 26. NO CONSECUCCIÓN DE ACUERDO

Aceptada la mediación y designado el mediador, de no alcanzarse acuerdo en la sesión constitutiva, el mediador convocará a las partes, en un plazo no superior a diez días hábiles, a una segunda sesión, para que cada parte exponga sus necesidades y se presenten los documentos y pruebas que consideren pertinentes y conducentes para aclarar sus percepciones y facilitar la toma de decisiones con consentimiento informado.

IV.- Desarrollo de las actuaciones

ARTÍCULO 27. SESIONES DE MEDIACIÓN

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo, que tendrán una duración aproximada de unos 90 minutos.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse un perito experto que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

El mediador de acuerdo con las partes, podrá fijar sucesivas entrevistas. Las siguientes sesiones deberían celebrarse cada tres días.

ARTÍCULO 28. SESIONES CONJUNTAS Y SEPARADAS

El mediador podrá reunirse y comunicarse separadamente con cada una de las partes, debiendo comunicar estas reuniones a todas las partes, y ninguna información facilitada en estas reuniones podrá ser divulgada a las otras partes sin autorización expresa de la parte que facilite la información.

ARTÍCULO 29. FLEXIBILIDAD PARA LOGRAR ACUERDOS

Las partes y los mediadores observarán los principios de la mediación contenidos en este Reglamento, privilegiando la flexibilidad para lograr acuerdos.

ARTÍCULO 30. DURACIÓN

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Se establece un periodo orientativo de duración de la mediación de un mes desde el inicio de la primera sesión, salvo acuerdo expreso de prórroga por ambas partes.

IV.- Fin del procedimiento

ARTÍCULO 31. TERMINACIÓN DEL PROCESO

El procedimiento de mediación puede concluir con un acuerdo total o parcial, o sin alcanzar acuerdos. El acta final, suscrita por las partes determinará la conclusión del procedimiento y reflejará los acuerdos logrados o los motivos que impidieron su consecución.

ARTÍCULO 32. ACTA FINAL

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación y se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 5/2012.

El mediador redactará el **Acta Final** acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes entregándose un ejemplar original a cada una de ellas. También firmarán el mediador y los asesores de las partes que hayan intervenido.

El acta recogerá las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 33. ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA U HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

El mediador entregará a cada parte un ejemplar original del acta donde consten los acuerdos, pudiéndose elevar a escritura pública ante Notario. La elección del Notario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes o bien directamente por la Cámara siguiéndose un orden notarial en el reparto de estos expedientes.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTICULO 34. SUPUESTOS DE FIN DEL PROCESO

El procedimiento se considera concluido en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes firmen un acuerdo parcial o total respecto de la controversia, adquiriendo el acuerdo validez y obligatoriedad para las partes.
- b) Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento, en cuyo caso se comunicará al mediador.
- c) Por la renuncia expresa o tácita de una parte a seguir el procedimiento.
- d) Por decisión del mediador si, según su criterio profesional, es poco probable que se resuelva en sede de mediación, por cualquier causa.
- e) Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o a un sistema alternativo de resolución de conflictos diferente de la mediación, o cualquiera de ellas inicia un proceso judicial.
- f) En caso de muerte, imposibilidad o renuncia del mediador, excepto cuando las partes acuerden la continuación con otro mediador designado por ellas o, a solicitud suya, por el Servicio de Mediación de esta Cámara.

ARTÍCULO 35. ENTREGA A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS

En caso de terminación del procedimiento, cualquiera sea la causa, se devolverán a la parte que los consignó, los documentos que hubieran aportado. Con los documentos que no hubieran de devolverse a las partes se formará un expediente que se archivará y conservará en la sede de la Cámara, por un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 36. RENUNCIA O RECUSACIÓN DEL MEDIADOR

En el supuesto de que se produzca la renuncia o recusación del mediador, sólo se producirá la terminación del procedimiento si las partes deciden darlo por concluido y no se elige un nuevo mediador.

ARTÍCULO 37. ACTUACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las partes podrán acordar que todas o algunas de las actuaciones de la negociación o mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que estimen convenientes, se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en la Ley y en este Reglamento.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 38. REQUISITOS

La mediación que tenga por objeto la reclamación de cantidad que no exceda de 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supere esa cantidad, se desarrollará preferentemente por medios electrónicos, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes o cuando éstas acuerden un procedimiento distinto y siempre que las pretensiones de las partes no se refieran a argumentos de confrontación de derecho.

ARTÍCULO 39. FORMULARIOS

A través de la página web www.camaracompostela.com las partes interesadas podrán descargar los formularios electrónicos normalizados de solicitud de inicio y de contestación del procedimiento.

Igualmente podrán descargar formularios normalizados de subsanación de errores u omisiones, retirada de la solicitud de inicio de la mediación en línea y, en el caso de que se haya dado comienzo al procedimiento, el ejercicio del derecho de las partes a dar por terminadas las actuaciones.

ARTÍCULO 40. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Las partes y el mediador acreditarán su identidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, mediante un sistema de firma electrónica que garantice la identidad de los firmantes. En su defecto, las partes también podrán acreditar su identidad presencialmente ante el mediador o la institución de mediación.

La identidad de las partes debe acreditar en la presentación de la solicitud de inicio y en la contestación, en el momento de la aportación de la documentación, en el establecimiento de comunicaciones, en la firma de las actas y del acuerdo de mediación.

La actuación por medio de representante requerirá la acreditación de la representación ante el mediador o la institución de mediación.

ARTÍCULO 41. SOLICITUD DE MEDIACIÓN Y CONTESTACIÓN

La solicitud de mediación se presentará a través de medios electrónicos por el solicitante. Recibida la solicitud, La Cámara designará el mediador o mediadores, debiendo darse cumplimiento a lo previsto en el capítulo III relativo al Estatuto del mediador.

El mediador se pondrá en contacto, a la mayor brevedad, con la parte solicitada para recabar su conformidad para el comienzo del procedimiento.

El mediador concederá a la parte solicitada el plazo de 3 días hábiles para contestar a la solicitud. Si la parte no contestara en dicho plazo, se entenderá rechazada, sin que ello impida a las partes desarrollar posteriormente un procedimiento de mediación presencial o electrónico.

El mediador informará al solicitante del momento en el que se produzca la contestación a su solicitud, su sentido o, en su caso, la falta de respuesta de la otra parte.

Una vez recibida la contestación, se remitirá a las partes un certificado que tendrá la consideración de acta de la sesión constitutiva a los efectos de generar un número de expediente.

Terminado el procedimiento de mediación y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión de la mediación, el mediador levantará el Acta Final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible o su finalización por cualquier otra causa. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 42. POSICIONES DE LAS PARTES

Las posiciones de las partes quedarán reflejadas en el formulario de solicitud y en el de contestación que el mediador o la institución de mediación pongan a su disposición.

La parte solicitante fijará la cantidad reclamada en el formulario de solicitud de inicio, indicando el desglose de la cantidad reclamada entre el principal y los intereses, u otros aspectos controvertidos sobre las condiciones de pago.

La parte solicitada podrá, a través del formulario de contestación, aceptar la cantidad reclamada, rechazarla o formular una contrapropuesta, en cuyo caso se especificará también su posición respecto a la pretensión presentada.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO

El procedimiento electrónico simplificado de mediación tendrá una duración máxima de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, prorrogable por acuerdo de las partes

El empleo de medios electrónicos en el procedimiento simplificado de mediación, incluida, en su caso, la sesión informativa, permitirá una adecuada comunicación entre las partes y el mediador, sea separada o conjuntamente, posibilitando el diálogo y el acercamiento de posturas.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán transformar un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos en cualquier otro procedimiento de mediación. En el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos se podrán llevar a cabo de manera presencial las actuaciones que las partes acuerden.

CAPITULO V EJECUCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 43. ACTA DE ACUERDOS

El acta de Acuerdos deberá sujetarse a los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley de mediación civil y mercantil y sólo podrá impugnarse mediante el recurso de nulidad.

ARTÍCULO 44. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

La ejecución de los acuerdos alcanzados, en su caso, se hará de acuerdo a lo previsto en el título V de la Ley de mediación Civil y mercantil.

CAPITULO VI TASAS, HONORARIOS Y GASTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 45. COSTES DEL PROCESO

Las tasas, honorarios y/o gastos de administración derivados de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario. De dichos gastos serán debidamente informados al inicio del procedimiento.

Las partes deberán abonar la tasa en el momento de la solicitud y aceptación de la mediación y los honorarios conforme se vayan devengando.

Las tarifas contempladas en el presente Reglamento de Mediación constituyen cantidad mínima e indisponible para las partes.

Excepcionalmente, y dentro del respeto a tales Tarifas Mínimas, se podrá pactar cantidades superiores o inferiores con las partes, atendida la mayor o menor complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concurra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela, exigirá a las partes la provisión de fondos que estime necesaria para atender el coste de la mediación, incluidos los honorarios de los mediadores, expertos, asesores y gastos adicionales, si fuere el caso, lo cuales se regularán en el ANEXO II de este reglamento.

CAPITULO VII

Plazos

ARTÍCULO 46. CÓMPUTO

Los plazos previstos en este Reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la recepción de las notificaciones o comunicaciones. La fecha de completa recepción en la Cámara de todo escrito o comunicación de las partes será la que determine el cumplimiento del plazo de que en cada caso se trate.

ARTÍCULO 44. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Cuando dentro de un plazo haya de presentarse un escrito, se entenderá cumplido si el escrito se remite dentro de aquél, aunque la recepción se produzca con posterioridad.

ARTÍCULO 45. LOS PLAZOS SE COMPUTAN COMO DIAS NATURALES

Los plazos establecidos por días se computarán como días naturales, excepto cuando se indique que son hábiles. No obstante, si el último día del plazo establecido fuere festivo o inhábil en el lugar de la recepción de la notificación o comunicación, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 46. NOTIFICACIONES

Será válida la notificación practicada por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permita el envío y la recepción de escritos y documentos, dejando constancia de su emisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado.

ARTICULO 47. MES INHABIL

El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos.

ARTÍCULO 48. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y sus Reglamentos de Desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. Este Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela en su sesión de fecha 26 de Junio de 2013 y entró en vigor el día 27 de Junio de 2013.

Posteriormente, se han introducido determinadas modificaciones para adaptarlo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, dejando intacto el reconocimiento de las Cámaras como Instituciones de Mediación, las cuales han sido aprobadas por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela en su sesión de fecha 31 de Marzo de 2014 y entró en vigor el día 1 de Abril de 2014.

Ç

ANEXO I

A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

**SOLICITUD DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN ADMINISTRADO POR LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

El/la abajo firmante,

D/Dña. _____,
provisto con DN.I. núm. _____ en nombre propio/en
representación de la sociedad _____,
con domicilio a efectos de notificación en la
calle _____
nº _____, Piso _____, Letra _____, C.P. _____, Población
_____; Provincia de _____
Teléfono _____, Fax _____, E-mail
_____, al amparo de lo dispuesto en la Ley
5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Reglamento
de Mediación de esa Corporación, por medio del presente documento solicita iniciar el
procedimiento de mediación civil y mercantil siguiente:

- Parte/s requirente/s:

- Parte/s requerida/s:

- Mediación: A instancia de ambas partes
 A petición de una parte con pacto de sometimiento a
mediación
 A petición de una sola parte

- Agenda de la mediación:

- Cuantía:

- Mediador (condiciones y características):

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

En Santiago de Compostela a.....dede 201...

Firma del solicitante o de su representante legal.

Los datos solicitados son necesarios para poderle prestar el servicio de resolución de conflictos por la vía de la mediación.

Se incorporarán a la base de datos titularidad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela y se tratarán de forma automatizada. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted conserva en todo momento la posibilidad de ejecutar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos. En caso de duda, así como para ejercitar los mencionados derechos, puede dirigirse a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela, por teléfono al 981 596 800, o por mail a información@camaracompostela.com

ANEXO II

TASA DE ADMISIÓN, TASA ADMINISTRATIVA, HONORARIOS Y GASTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Los costes del proceso de mediación serán solamente los establecidos en este Anexo. En su regulación, se privilegia la celeridad y la suscripción de acuerdos, por tanto se establecen minoraciones como incentivos para estimular el éxito de la mediación y la cooperación de las partes para lograr acuerdos en el menor número de sesiones de mediación y a menor costo en comparación con procesos judiciales.

ARTÍCULO 2. COSTES DEL PROCESO

Los costes de la mediación regulada en este ANEXO II comprenden:

1. **Pago de una tasa de admisión y registro:** El pago de la tasa de admisión y registro se causa por la apertura del expediente y no está sujeta a devolución. La parte requirente anticipará el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa como requisito para admitir a trámite su solicitud de mediación. El otro 50% será pagado por la parte requerida en caso de aceptar la mediación. En caso de pluralidad de partes, el pago de la tasa se distribuirá a partes iguales, salvo que las partes decidan por consenso otra distribución. El pago del 100% de la tasa administrativa deberá ser pagada antes de la sesión Constitutiva de mediación.

TASA DE ADMISIÓN Y REGISTRO

Para registro del asunto que deberá **abonar el solicitante** de la mediación:

Tasa de admisión	60 €
------------------	------

2. **Pago de una tasa administrativa.** El Servicio de mediación deberá, previamente, consultar con las partes y el mediador para asegurarse de que los derechos de administración de la Cámara en una mediación sean apropiadas teniendo en cuenta la complejidad de la disputa.

Con posterioridad, el Servicio de Mediación establecerá provisión de tales derechos de administración que **se abonará por las partes por mitad al inicio del procedimiento**. Tales derechos podrán verse aumentados hasta el importe máximo establecido en la tabla siguiente, si se supera el número de sesiones previstas.

En tales derechos de administración no se incluyen: Gastos de mensajería, acuses de recepción de correo, fotocopias y disposición de salas que serán sufragados por mitad, al igual que otros gastos que se devenguen en el procedimiento.

Derechos de administración	Desde	Hasta
	60 €	220 €

3. **Pago de honorarios y gastos.** Se crea un Fondo de Honorarios y Gastos, destinado a pagar los honorarios de los mediadores, co-mediadores, expertos, asesores y gastos adicionales, que cause el respectivo proceso de mediación, en interés de las partes o de una de ellas.

Los honorarios del mediador serán **abonados por mitad**. El mediador, con anterioridad a su presentación a las partes, deberá presentar su propuesta de honorarios al Servicio de Mediación para su visado.

Cuantía del litigio (euros)		Precio / hora
Desde	Hasta	
0,00	100.000	100 €
100.001	500.000	150 €
Más de 500.001		220 €

Cuantía del litigio indeterminada	El mediador y las partes deberán llegar a un acuerdo sobre los honorarios del mismo. En el caso de desacuerdo, será el Servicio de de Mediación quien fije los honorarios del mediador.
-----------------------------------	---

ARTÍCULO 3. ABONO POR PARTES IGUALES

La tasa de admisión, la tasa administrativa, los honorarios de mediadores, co-mediadores, expertos, asesores y los gastos adicionales que origine el proceso de mediación, salvo acuerdo adoptado por las partes, por unanimidad, serán pagados a partes iguales por las partes, previa liquidación que haga la Secretaría de la Cámara.

Igualmente se pagarán por partes iguales, los gastos adicionales por protocolización del Acta de Acuerdos y cualesquiera otros gastos, que por unanimidad acuerden las partes, sin perjuicio del derecho de alguna de las partes de solicitar actuaciones y pagar su costo, cuando solo a ella interesen. Dichos pagos formarán el Fondo de Honorarios y gastos.

ARTÍCULO 4. DESCUENTO

En caso que la controversia se resuelva mediante la mediación, antes de la cuarta sesión de mediación, habrá un descuento por honorarios equivalente al 5% de los honorarios que correspondan.

ARTÍCULO 5. BASE DE CÁLCULO.

El pago de honorarios será calculado de acuerdo con el número de sesiones, cuantía y complejidad de la mediación y deberá ser realizado con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha fijada para la sesión de mediación.

ARTÍCULO 6. ABONO POR PARTES IGUALES

Las partes, además de abonar la tasa administrativa y los honorarios de mediadores y co-mediadores, si los hubiere, pagarán a partes iguales, los gastos por honorarios de expertos y asesores, que las partes de mutuo acuerdo incorporen al proceso de mediación, así como los gastos adicionales por protocolización del Acta de Acuerdos y cualesquiera otros gastos, que por unanimidad acuerden las partes, sin perjuicio del derecho de alguna de las partes de solicitar actuaciones y pagar su costo, cuando solo a ella interesen. Dichos pagos formarán el Fondo de Honorarios y gastos.

ARTÍCULO 7. FONDO DE HONORARIOS Y GASTOS

Los honorarios de mediadores, comediadores, expertos, asesores y gastos adicionales, serán recibidos por la Secretaría de la Cámara y formarán el Fondo de Honorarios y Gastos. Dicha Secretaría pagará a los respectivos acreedores, con recursos del Fondo de Honorarios y gastos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva sesión de mediación.

